

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0019-RE**Guayaquil, 24 de marzo de 2020****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 160 del 12 de marzo del 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, es los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus covid-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, con el objeto de precautar la salud de los ciudadanos ecuatorianos, el Gobierno Nacional ha dispuesto varias medidas de prevención, relacionadas con limitar la circulación de personas y vehículos, evitar aglomeraciones, dar preferencia a la modalidad de teletrabajo, priorizar la atención en línea por parte de las instituciones públicas, entre otras. Lo señalado en este y el anterior párrafo, configura un escenario imprevisto de caso fortuito/fuerza mayor, lo que implica que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentra en la necesidad de tomar medidas para evitar movilizaciones innecesarias y el contacto entre los funcionarios aduaneros y los usuarios, a efectos de cumplir con los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, y con el fin de evitar la propagación del coronavirus covid-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1017 del 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, y en virtud de ello, restringió la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional;

Que, las letras a), b) y c) del artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo señalan que: *“a) Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 y 24 de marzo del 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo. Para el efecto, los servidores*

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0019-RE**Guayaquil, 24 de marzo de 2020**

públicos y empleados en general que su actividad lo permita, se acogerán al teletrabajo en todo el territorio nacional conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, de 12 de marzo del 2020, para lo cual las máximas autoridades institucionales organizarán las correspondientes acciones con el fin de implementar la modalidad señalada en el presente artículo, b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, de seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial”, y “c) Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centro de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. Tampoco se suspenderán los servicios de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a servicios de telecomunicaciones.”.

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0175-RE del 19 de noviembre del 2018, mediante la cual se emitieron consideraciones generales para la asignación de las acciones de control aduanero a través de perfilador de riesgo, señala entre otras cosas que: “La Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera, dentro de las competencias administrativas del control aduanero anterior y concurrente, podrá cambiar la acción de control original, siempre y cuando la misma implique una acción de control más severo que el asignado por la herramienta informática de perfiles de riesgo.”.

Que, la situación actual de calamidad pública que atraviesa el país, y las disposiciones preventivas para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional, precisan que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador adopte medidas emergentes para lograr continuidad en la prestación de sus servicios a la ciudadanía, entre estas, la suspensión de la aplicación de la norma técnica señalada en el considerando inmediato anterior;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resolución Nro. SENA-SENAE-2020-0019-RE**Guayaquil, 24 de marzo de 2020****RESUELVE:**

Artículo 1.- Para los casos de importación de donaciones en que el usuario requiera obtener la exención del pago de los tributos al comercio exterior en los términos previstos en la letra e) del artículo 125 del COPCI, tanto la solicitud como los documentos habilitantes deberán ser ingresados por correo electrónico a la mesa de servicios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la dirección electrónica mesadeservicios@aduana.gob.ec, con la descripción/referencia "Donaciones".

Artículo 2.- En los casos de importación de menajes de casa en que el usuario requiera obtener la exención del pago de los tributos al comercio exterior según lo contemplado en la letra b) del artículo 125 del COPCI, únicamente cuando para el efecto deba efectuar correcciones en su declaración juramentada, para subsanar inconsistencias entre la declaración juramentada original y el informe de reconocimiento previo, podrá prescindir temporalmente de la presentación de este requisito, debiendo para el efecto remitir un correo electrónico a la mesa de servicios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la dirección electrónica mesadeservicios@aduana.gob.ec, con la descripción/referencia "DJ menaje de casa", solicitando que se le permita presentar con posterioridad la nueva declaración juramentada.

Artículo 3.- En los casos señalados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución, la presentación física de la documentación habilitante, deberá ser realizada entre el 6 y el 10 de abril del 2020, de no hacerlo, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador efectuará oportunamente los controles a los que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y se encontrará vigente su aplicación hasta el 3 de abril del 2020, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Comuníquese y publíquese

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- decreto_no__1017_20200316_pag_14_a_la_180126190001585084321.pdf
- acuerdo_no__00126_â_2020__msp_emergencia_sanitaria0888406001585084356.pdf

Copia:

Señora Magíster
Karen Divina González Caicedo
Subdirectora General de Operaciones



Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0019-RE

Guayaquil, 24 de marzo de 2020

Señorita Magíster
Amada Ingeborg Velasquez Jijon
Subdirectora General de Normativa Aduanera

Señor Abogado
Francisco Jose Rites Aviles
Director Nacional Jurídico Aduanero

av